

SEGUROS BANRURAL HONDURAS, S.A.

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVIL

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. CONFORMIDAD DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o Póliza emitida por la Institución de seguros, podrá devolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiera recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la Póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato, hechas en carta certificada o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la Aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días, contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

CLÁUSULA 2. CONTRATO

Estas condiciones generales, la solicitud, la carátula, los anexos o endosos y condiciones particulares que se emitan simultáneamente con la Póliza o que posteriormente se agreguen, previa aceptación del Asegurado, constituyen el contrato entre el Asegurado y Seguros Banrural Honduras, S.A. (en adelante la Aseguradora).

Para efectos de este contrato, se denomina la **ASEGURADORA** como la Institución de Seguros denominada **SEGUROS BANRURAL HONDURAS, S.A.**

CLÁUSULA 3. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura a que se refiere esta Póliza se hará extensiva aun cuando el conductor del vehículo sea persona distinta del Asegurado, siempre que al ocurrir el accidente concurren las circunstancias siguientes:

1. Que la persona que conduzca el vehículo lo estuviera haciendo con consentimiento del Asegurado.
2. Que el conductor tenga licencia para conducir y que dicha licencia esté vigente de acuerdo a la Ley hondureña.

CLÁUSULA 4. PAGO DE PRIMAS

La cobertura del seguro se inicia con el pago de la prima o con el convenio de pago correspondiente, debidamente suscrito.

La falta de pago de la prima por parte del asegurado, cuando esta deba cancelarse al contado por existir acuerdo previo en este sentido, o en caso de la cuota inicial cuando exista convenio de pago, dará lugar a la cancelación automática del contrato de seguro convenido, según lo establecido en el artículo No. 1133 del Código de Comercio.

La entrada en vigencia y la continuidad de la cobertura de dicho contrato está condicionada a que efectivamente se encuentre cancelada la prima acordada, dentro del plazo establecido.

En ambos supuestos, queda salvo el derecho del asegurador de exigir el pago de la prima devengada, si lo hubiere, más los impuestos, intereses, y gastos originados por la expedición de la póliza. Por estos conceptos la empresa de seguros tendrá acción ejecutiva contra el asegurado y el contratante. Todo pacto en contrario es nulo.

Si encontrándose vigente la cobertura del seguro, ocurriese un siniestro y si parte de la prima estuviera insoluta por haberse firmado el convenio de pagos respectivo, la Aseguradora podrá exigir la cancelación del saldo adeudado, deduciendo los intereses no devengados y dar por vencidos los plazos concedidos para el pago de las cuotas convenidas.

Los gastos de emisión y los recargos fiscales establecidos o por establecerse sobre el seguro serán a cargo del asegurado.

El pago de la prima debe acreditarse por medio de recibo oficial de la Aseguradora, suscrito y emitido por sus representantes autorizados.

CLÁUSULA 5. VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA

El seguro amparado por esta póliza vencerá automáticamente al medio día de la fecha de vencimiento expresada en la carátula de la misma.

CLÁUSULA 6. RENOVACIÓN

Podrá ser prorrogada a petición del Asegurado y previa aceptación de la Aseguradora por periodos adicionales y sucesivos de un año, en caso de ser requerido por periodo menor de un año se podrá otorgar aplicando la tarifa de seguro a corto plazo, quedando expresamente convenido que el importe de la prima correspondiente se calculará de acuerdo con las tarifas vigentes en las fechas de cada renovación y ésta debe ser pagada al comienzo de cada nuevo periodo. Tal prorroga deberá constar en un documento firmado por la Aseguradora y se registrará bajo las condiciones consignadas en el mismo documento.

CLÁUSULA 7. CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA

No obstante el término de vigencia del contrato, éste podrá darse por terminado por parte de la Aseguradora en cualquier momento por la agravación esencial de riesgo previsto, concluyendo la responsabilidad de la Aseguradora quince (15) días calendario después de haber comunicado su resolución al asegurado, mediante aviso escrito dirigido por carta certificada a su última dirección conocida por la Aseguradora, en el entendido que la agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal forma que la Aseguradora habría contratado en condiciones diferentes si al celebrar el contrato hubiera conocido el verdadero estado del Riesgo.

Cuando la Aseguradora diere por terminado el presente contrato, ésta tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo transcurrido, pero cuando el Asegurado lo diere

por terminado o si este último no cumpliere con el pago convenido de la prima y una vez transcurrido los 15 días calendario del plazo indicado en el artículo 1133, automáticamente la póliza se considerará contratada a corto plazo aplicándose para efectos de su cancelación dicha tarifa, descrita a continuación:

TARIFAS A CORTO PLAZO DE RETENCION DE PRIMAS POR LA ASEGURADORA

Vigencia del Seguro y Porcentaje de Prima Anual Aplicable

Meses	% de la prima	Meses	% de la prima
1	25 %	6	80 %
2	40 %	7	85 %
3	55 %	8	90 %
4	65 %	9	95 %
5	75 %	10	100 %

CLÁUSULA 8. REHABILITACIÓN

De encontrarse anulada la póliza o una vez vencido el plazo de los quince (15) días calendario indicados en el artículo No. 1133 del Código de Comercio, si el asegurado deseara rehabilitar la póliza, la Aseguradora, de tenerlo a bien, podrá exigir el pago del saldo total de la prima de la póliza, en cuyo caso el seguro entrará de nuevo en vigor desde el momento del pago hasta su vencimiento original, previa inspección del riesgo.

CLÁUSULA 9. RESCISIÓN DEL CONTRATO

Toda omisión, falsa o inexacta declaración por parte del Asegurado hecha en cualquier tiempo con relación al presente seguro; toda reticencia o disimulo de cualquier circunstancia que aminore el concepto de gravedad del riesgo o cambie el objeto del mismo, aún cuando hayan sido hechas de buena fe, que de haber sido conocidas por la Aseguradora, pudiera haberla retraído de celebrar este Contrato de Seguro o resolverlo o haberla llevado a modificar sus condiciones o formarse un concepto diferente de la gravedad del riesgo, facultará a la Aseguradora para considerar automáticamente rescindido de pleno derecho el contrato, liberándola de toda responsabilidad en cuanto a

la ocurrencia del siniestro y desligánola de todas sus obligaciones aun cuando la omisión, falsa o inexacta declaración reticencia, o disimulo no haya influido en la ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA 10. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Si en el curso del contrato sobreviene una modificación del riesgo el Asegurado queda obligado, bajo la pena de perder sus derechos derivados de este seguro, a notificarlo a la Aseguradora por escrito, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes de haber ocurrido la modificación.

De no realizar la notificación por escrito y en caso de la ocurrencia de un siniestro, si la Aseguradora considera que esta modificación constituye una agravación del riesgo asegurado, la Aseguradora quedará relevada de toda responsabilidad relativa al mismo y tendrá la facultad de optar entre anular en todo o en parte el Contrato, solicitar al Asegurado la adopción de las medidas necesarias para reducir el riesgo a su estado normal o proponerle el correspondiente reajuste de prima y/o establecimiento de nuevas condiciones contractuales. La no implementación por parte del Asegurado de las medidas solicitadas, o la no aceptación de las nuevas condiciones de seguro propuestas dentro de los plazos que para este efecto fijaré la Aseguradora, llevará implícita la cancelación automática del contrato de seguro, sin que consecuentemente requiera aviso o notificación de dicha cancelación.

En todos los casos de cancelación del contrato de seguro, la Aseguradora hará suya la totalidad de la prima cobrada, siempre que la agravación sea imputable al Asegurado, quien tendrá derecho al reembolso de la parte de la prima no devengada si dicha agravación se hubiere producido por causas ajenas a su voluntad.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO

El asegurado se compromete a proporcionar toda la información necesaria y requerida por la Aseguradora, tanto en la solicitud del seguro, como en el resto de la documentación indispensable para la celebración del presente contrato. Asimismo, el Asegurado tomará todas las precauciones razonables para cuidar el vehículo asegurado, conservarlo en buen estado y en buenas condiciones de funcionamiento. Igualmente, tendrá la obligación de impedir, por todos los medios a su alcance, que el vehículo asegurado transporte un número mayor de pasajeros o de toneladas de carga de acuerdo a las especificaciones del mismo. También, al ocurrir un siniestro amparado por esta póliza, el conductor o el asegurado, según sea el caso, deberán:

1. Denunciar el hecho inmediatamente a la Autoridad Policial competente, solicitando la constatación de datos. Luego, deberá obtener una copia certificada del Parte Policial correspondiente, la cual facilitará a la Aseguradora.

2. Comunicar por escrito a la Aseguradora en un plazo máximo de cinco días calendario siguientes a la ocurrencia del siniestro, y presentar la reclamación formal mediante declaración escrita en los formularios de la Aseguradora, con todos los datos e informes solicitados. Entregando dicho documento dentro de los quince días calendario posteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro, salvo cuando no tenga conocimiento del hecho; En cuyo caso deberá dar tal aviso inmediatamente que se entere de que el siniestro ha ocurrido.

El incumplimiento de cualquiera de estos avisos dará lugar a que la Aseguradora declare la reclamación como improcedente, y quede relevada de pleno derecho de sus obligaciones con relación al siniestro.

3. Tomar las precauciones debidas para impedir daños adicionales. No podrá abandonar el vehículo bajo ninguna circunstancia.
4. Impedir que se efectúen reparaciones y/o cambios de piezas mientras la Aseguradora no haya constatado los daños y autorizado por escrito la reparación. En caso contrario la Aseguradora no será responsable por dicha reclamación. Esta póliza no cubre cualquier aumento en los daños o nuevo accidente, si se hace uso del vehículo antes de que le sean autorizadas y efectuadas las reparaciones necesarias derivadas del siniestro.
5. Remitir a la Aseguradora inmediatamente que reciba toda correspondencia, demanda, reclamación, orden judicial, citación o requerimiento relacionado con cualquier reclamación, conforme a esta póliza. El Asegurado dará aviso inmediato a la autoridad competente y cooperará con la Aseguradora en todo lo que ésta le solicite.
6. El Asegurado no podrá admitir su responsabilidad, ni hacer ofertas, promesas o pago sin el consentimiento por escrito de la Aseguradora, la que tendrá el derecho, si así lo deseara, de tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, cualquier reclamación por indemnización o daños contra cualquier tercero. La Aseguradora tendrá libertad plena para la gestión de cualquier proceso o para el arreglo de cualquier reclamación. Para cumplir con lo anterior, el Asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda que sean necesarios.
7. A este efecto, inmediatamente que la Aseguradora lo solicite, el Asegurado otorgará poder amplio y suficiente a favor de ella o de quien la misma designe.

8. Asistir a todas las diligencias administrativas, policiales o judiciales a las que sea citado con motivo de algún siniestro por el que haya presentado reclamación a la Aseguradora. Así como efectuar todas las aclaraciones que se le soliciten. En caso que el asegurado manifieste resistencia, entorpecimiento o intente dilatar, falsear o realizar un acto doloso que tienda a tales hechos, la Aseguradora quedará relevada de sus obligaciones con relación al mismo.

El incumplimiento de una o varias de las obligaciones señaladas en la presente cláusula libera a la Aseguradora de toda responsabilidad con respecto a cualquier siniestro.

La aceptación por parte de la Aseguradora de los documentos o informes que enumera la presente cláusula, no implica que ella admita su responsabilidad.

CLÁUSULA 12. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada únicamente señala el límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora y no prueba el valor, ni la existencia de las cosas. Corresponde al asegurado establecer el monto de suma asegurada para su bien al momento de la celebración o renovación del contrato teniendo como base el valor real de mercado de dicho bien y tomándose para efectos indemnizatorios, al momento de la ocurrencia de siniestro amparado por la presente póliza, lo establecido en los artículos 1139, 1160, 1162, 1163 y 1164 del Código de Comercio y además de esta cláusula la 16, 17, 18 y 20 de la presente póliza.

CLÁUSULA 13. SALVAMENTO Y/O TRASPASO

Queda expresamente convenido que en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedará en propiedad de la Aseguradora, y el asegurado entregará a la Aseguradora el traspaso de propiedad y toda la documentación correspondiente al automóvil, a fin de que pueda disponer en propiedad de los restos o salvamento, debiendo ser puesto el automóvil en el lugar que la Aseguradora designe. Asimismo, la Aseguradora podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sido sustituido en caso de pérdida parcial.

En caso de siniestro por robo y/o pérdida total sea que el vehículo asegurado haya sido adquirido mediante Dispensa arancelaria o no, el asegurado para poder obtener la indemnización del siniestro se obliga a levantar cualquier carga o gravamen que pese sobre el vehículo o que de algún modo limite o restrinja su libre circulación y se compromete a realizar el traspaso de propiedad del vehículo como sigue: libre de impuestos, de multas, de todo derecho arancelario y/o tributario, con matrícula vigente y entregando la factura original y/o título de propiedad, copia de la póliza de aduanas, traspaso original con su auténtica, boleta de circulación y las llaves del vehículo.

Queda entendido que los costos por concepto de traspaso y autentica serán por cuenta del asegurado y si la Aseguradora realiza pagos a nombre del mismo para cancelar impuestos o cualquier otro gasto relacionado con el traspaso del vehículo, la Aseguradora deducirá del monto de la indemnización las erogaciones efectuadas.

CLÁUSULA 14. REDUCCIÓN DEL SEGURO POR SINIESTRO

Queda entendido y convenido que las cantidades aseguradas por esta póliza quedarán reducidas automáticamente en la cantidad o cantidades que se hayan pagado por siniestros durante el plazo de la misma, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Aseguradora la suma original asegurada haya sido repuesta con el pago de la prima adicional correspondiente contada desde la fecha en que ocurrió el siniestro a la fecha de vencimiento de esta póliza.

Si la póliza comprendiere varios incisos, tanto la reducción como el pago de la prima adicional se aplicarán al inciso o incisos afectados.

CLÁUSULA 15. SUBROGACIÓN

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Aseguradora se subrogará en los derechos del Asegurado así como en las acciones que a este competan, contra los autores o responsables del siniestro por cualquier carácter o título que sea. Además, el Asegurado cederá a la Aseguradora todos los derechos o acciones que le competan en virtud del siniestro, quedando obligado, si fuere necesario, a reiterar la subrogación por escritura separada, y ante Notario, aun después del pago de la indemnización.

En caso de concurrencia de la Aseguradora y el Asegurado frente al responsable del siniestro, la recuperación que se obtenga se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés. Los gastos y costos de la reclamación conjunta serán soportados igualmente en proporción al interés reclamado.

La empresa quedara relevada de toda responsabilidad en cuanto al siniestro se refiere si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

CLÁUSULA 16. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven dentro de la vigencia de la póliza acordada de este contrato, prescribirán en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

La prescripción se interrumpirá: a) Por el nombramiento de peritos para el ajuste de siniestros, b) Al entablarse acción judicial, o c) Por el procedimiento de arbitraje.

CLÁUSULA 17. OTROS SEGUROS

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Aseguradora, por escrito, la existencia de todo otro seguro que contrate con otra Aseguradora sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y la suma asegurada.

Al no cumplir el Asegurado con este requisito, la Aseguradora queda automáticamente liberada de sus obligaciones bajo esta póliza.

Si el Asegurado ha celebrado contratos con otras aseguradoras en las mismas o en diferentes fechas y cumplido con el requisito de notificar a la Aseguradora, esta solamente estará obligada hasta el valor íntegro del daño sufrido en proporción y dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado cada una de las otras Aseguradoras, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1170 del Código de Comercio.

CLÁUSULA 18. CAMBIO DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Si el vehículo asegurado cambió de dueño la Aseguradora de seguros se reserva el derecho de continuar o dar por terminado el Contrato de Seguro y para este efecto el asegurado deberá notificar inmediatamente el cambio de dueño para que la Aseguradora resuelva al respecto, para lo cual esta solicitará formalizar el contrato de seguro con el adquirente. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los artículos 1174 y 1175 del Código de Comercio.

El seguro también podrá darse por terminado si existiere una agravación del riesgo con el nuevo adquirente según lo estipulado en los artículos 1126 y 1176 del Código de Comercio.

En caso de ocurrencia de siniestro sin que el asegurado haya notificado el cambio de dueño a la Aseguradora, esta quedará relevada de toda responsabilidad en lo que a este contrato se refiere.

CLÁUSULA 19: REPOSICIÓN

La Aseguradora tendrá la obligación de expedir, a solicitud y a costa del asegurado, copia o duplicado de la póliza, así como de las declaraciones hechas en la oferta. Conforme el artículo 1117 del Código de Comercio.

CLAUSULA 20: COMUNICACIONES

En todos los casos en que la dirección de las oficinas de la Aseguradora llegare a ser diferente de la que conste en la póliza expedida, deberán comunicar al asegurado la nueva dirección en la República para todas las informaciones y avisos que deben enviarse a la empresa aseguradora y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la empresa aseguradora debe hacer al asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca el asegurador. Salvo pacto expreso en contra, que constará por escrito, el aviso del siniestro podrá ser válido, dándolo a una oficina de la Aseguradora.

Si la empresa no cumpliera con la obligación de que trata el párrafo anterior, no podrá hacer uso de los derechos que el contrato o la ley establezcan para el caso de la falta de aviso o de aviso tardío.

Conforme lo dispuesto en los artículos 1149 y 1150 del Código de Comercio.

CLÁUSULA 21. COMPETENCIA

Siendo el domicilio social de Seguros Banrural, S.A., el lugar en que deban cumplirse todas las obligaciones que nazcan del presente contrato, los tribunales del Distrito Central sean estos Arbitrales o judiciales en su caso, serán los únicos competentes para conocer del cumplimiento, interpretación o cualquier incidencia del mismo; y, en consecuencia, el Asegurado que tenga su domicilio en lugar diferente del Distrito Central, lo renuncia terminantemente y se somete a la jurisdicción del Juzgado Primero de Letras de lo Civil de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C..

CLÁUSULA 22. ARBITRAJE

Cualquier controversia o conflicto entre las partes, relacionado directamente o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del centro de conciliación y arbitraje de la cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.

CLÁUSULA 23. ACEPTACIÓN DE LA PÓLIZA

El asegurado hace constar que conoce, dando fe de haber leído, entendido y que por tanto acepta todas y cada una de las condiciones generales y especiales expuestas en la presente póliza.

CLÁUSULA 24: MODIFICACIONES

Las condiciones especiales que se agreguen en las condiciones generales del contrato deberán, en igualdad de circunstancias, favorecer equitativamente a los contratantes, sujetándose a normas de aplicación uniformes que tenga cada institución; sin embargo, en caso de controversias entre las condiciones generales y especiales prevalecerán las que favorezcan al tomador o suscriptor del seguro.